NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría Sía

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INTEGRADOR DE NEGOCIOS GLOBALES INETGLOB CIA.LTDA.

SOCIOS: VICENTE ALFONSO ROJAS AYALA

YEINY CONSTANZA CARDENAS CHAVEZ

VICENTE ALFONSO ROJAS ALVEAR

CUANTIA: USD. 400.oo

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MARTES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: El señor Vicente Alfonso Rojas Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; La Señora YEINY CONSTANZA CARDENAS CHAVEZ, de nacionalidad colombiana, identificada con el número de pasaporte seis cinco ocho tres cero ocho seis nueve, de estado civil casada, mayor

de edad, de transito por la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; Y, El señor Vicente Alfonso Rojas Alvear, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. Señor Notario: Sírvase elevar a Escritura Pública y Registrar en el Protocolo a su cargo, la siguiente minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que a continuación se detallan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Para la celebración de la presente escritura pública comparecen las siguientes personas: El señor Vicente Alfonso Rojas Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; La Señora YEINY CONSTANZA CARDENAS CHAVEZ, de nacionalidad colombiana, identificada con el número de pasaporte seis cinco ocho tres cero ocho seis nueve, de estado civil casada, mayor de edad, de transito por la ciudad de Quito, por sus propios

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

y personales derechos; Y, El señor Vicente Alfonso Rojas Alvear, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INTEGRADOR DE NEGOCIOS GLOBALES INETGLOB Cía. Ltda. CAPITULO I DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- DENOMINACION: La Compañía se denominará INTEGRADOR DE NEGOCIOS GLOBALES INETGLOB Cía. Ltda., y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y los presentes Estatutos. Artículo Segundo.- OBJETO: El objeto principal de la compañía será: A) Importar, exportar, comprar, vender, administrar bienes, equipos, maquinaria, vehículos automotrices y en general cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes; B) Brindar servicios de mantenimiento, limpieza, refacción, protección antivirus o cualquier otra falla informática a programas (software), computadoras (hardware) y productos afines de cualquier clase o marca. c) Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar,

vender, enajenar, permutar, arrendar, hipotecar, prendar o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente podrá adquirir, construir instalaciones, establecer almacenes, bodegas, puntos de venta para la comercialización de sus productos al por mayor o al por menor, dentro o fuera del país. Podrá importar tecnología, representar a firmas nacionales y extranjeras y realizar cualquier acto de comercio relacionado con esta actividad. Podrá formar parte de otras sociedades, incorporarse a ellas o viceversa. Podrá participar en públicas subastas y en remates al martillo. En relación a la prestación de sus servicios, incluyendo los conexos y complementarios, la compañía podrá construir la infraestructura necesaria; además podrá recibir o entregar en arriendo, en arriendo con opción de compra, subarrendar, exportar, importar y comercializar los bienes y servicios que requiera para el equipamiento de todos sus servicios y operaciones; igualmente y en general, para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, enajenar, permutar, usar, usufructuar, arrendar, hipotecar, prendar o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá importar tecnología, representar a firmas nacionales y extranjeras.

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Podrá patrocinar productos y servicios, eventos sociales, culturales, deportivos o de cualquier naturaleza y participar en los mismos; podrá celebrar contratos de asociación, de fideicomiso, de joint venture, de cuentas en participación, acuerdos comerciales, acuerdos de código compartido, de consorcio, concurriendo a ellos conjuntamente con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. La compañía podrá intervenir como accionista en la formación y constitución de toda clase de nuevas sociedades, aportar capital a las mismas y/o adquirir, tener y/o poseer participaciones, obligaciones y/o acciones de otras compañías existentes. Podrá fusionarse con otras sociedades y/o transformarse en una compañía distinta. Podrá actuar como mandante y/o mandataria de personas naturales o jurídicas, ejerciendo el mandato a través de su representante legal. Podrá abrir toda clase de cuentas bancarias, sea dentro y fuera del país. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo número veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público,

ni al arrendamiento financiero (leasing), ni actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley. Articulo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito DM, Provincia de Pichincha. La compañía puede establecer bases de operación, sucursales o agencias en otros lugares dentro de la Provincia de Pichincha y/o dentro o fuera del país. Articulo Cuarto: PLAZA DE DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse por periodos iguales o disminuirse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañias y al presente Estatuto. C A P I T U L O II DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES Articulo Quinto.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es el de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano de valor cada una. Articulo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIA QUINTA

Notaría Sta

preferencia a los mismos socios, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos Certificados serán firmados por el Gerente de la Compañía. CAPITULO I I I DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION Artículo Octavo.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL : La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo establece el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General. Artículo Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus

atribuciones específicas son las siguientes: 1. Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; 2. Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; 3. Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; 4. Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; 5. Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; 6. Acordar la disolución anticipada de la Compañía; 7. Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; 8. Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; 9. Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; 10. Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, 11. Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los

informes que presenten el Presidente y el Gerente General; la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Presidente y/o por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días, ni la fecha de convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente Ejecutivo no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la

petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACION: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pidiere un término más

largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no se podrá ejercer sino por una sola vez sobre el mismo asunto. Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-hoc, la persona designada para el efecto por la Junta General. Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Presidente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos

del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar americano. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. C A P I T U L O I V DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía la ejercerá el Gerente General de la Compañía. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente, se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La Junta General elegirá al Presidente de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Presidir y convocar a las Junta General de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; b) Subrogar al Gerente General en sus funciones, por falta temporal o ausencia definitiva, con todas las facultades dadas por la Ley y el presente Estatuto; c) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos. Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá al Gerente General de las Compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Ejercerá también la representación legal de la compañía en

los términos previstos en estos Estatutos. Son sus funciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía y velar por el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus deberes y atribuciones, y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; c) Organizar las oficinas de la Compañía; d) Súper vigilar las labores del personal de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de las utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo, libros, correspondencia y conservar los documentos de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas y Participaciones de los Socios; i) Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de la misma; j) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las Actas de Juntas Generales de Socios; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de conformidad con el presente

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Estatuto: l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto Social: n) Firmar los cheques de la compañía; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; y, p) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo.- SUBROGACIONES: Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente, lo subrogará el Gerente General. En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las resoluciones pertinentes en cualquiera de los dos casos. C A P I T U L O V DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Vigésimo Primero.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para

reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por Leyes Especiales. Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación, actuarán como liquidadores principales el Presidente Ejecutivo o el gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, y se nombrará un liquidador suplente. Artículo Vigésimo Cuarto.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. CLAUSULA.- T E R C E R A: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 400,00): la socia Yeiny Cárdenas, realiza inversión extranjera directa. El capital está suscrito y pagado de la siguiente forma:

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA QUINTA

	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
1	Yeiny Constanza CÁRDENAS CHÁVEZ	200,00	200,00	200	50
2	Vicente Alfonso ROJAS ALVEAR	4,00	4,00	4	1
3	Vicente Alfonso ROJAS AYALA	196,00	196,00	196	49
	TOTAL	USD $ 400,00	400,00	400	100

CLAUSULA.- C U A R T A: APORTES.- Los socios pagan la totalidad de su aporte en numerario mediante depósito en cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado de Depósito Bancario que se acompaña. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Facultase al socio señor Vicente Rojas Alvear, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato, y si es del caso para que convoque a la primera junta general de socios. Usted, señor Notario, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente, firmado) Doctor Jaime Concha Zambrano con matricula número cuatro mil trescientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

doy fe.-

VICENTE ALFONSO ROJAS AYALA

C.C.No: 1713502142

YEINY CONSTANZA CARDENAS CHAVEZ

PASAPORTE No. 65830869

VICENTE ALFONSO ROJAS ALVEAR

C.C.No: 1702490507

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría [illegible]

Luis Humberto Navas [illegible]
Quito - Ecuador

0000010 Notaría

ECUADORIANA******
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
VICENTE ALFONSO ROJAS
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
GLORIA AYALA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/02/2017
FECHA DE VENCIMIENTO

V3322V2232
NO. DACT

ING.SISTEM.E INFORMA
PROFESION

23/02/2005

REN 1404769
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171350214-2

ROJAS AYALA VICENTE ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 JULIO 1980
002-B 0251 01300 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA******
DIVORCIADO
SUPERIOR
VICENTE ROJAS
MERCEDES ALVEAR
QUITO
31/07/2015

E4844 4242

PROFESOR EN GENERAL

31/07/2007

REN 2469158
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1702490507

ROJAS ALVEAR VICENTE ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 MAYO 1949
002-I 0549 02844 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2008

151-0165
NÚMERO
1702490507
CÉDULA
ROJAS ALVEAR VICENTE ALFONSO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
LA MAGDALENA
PARROQUIA
–
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / *TYPE* P

COD. PAIS / *CODE COUNTRY* COL

PASAPORTE Nº / *PASSPORT No.*

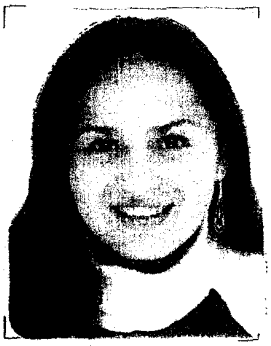

APELLIDOS / *SURNAME*

CARDENAS [illegible]

NOMBRES / *GIVEN NAMES*

YEINY CONSTANZA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / *DATE AND PLACE OF BIRTH*

15 JUL 1992 VILLAVICENCIO

SEXO / *SEX* F

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / *PLACE AND DATE OF ISSUE*

BOGOTA [illegible]

FECHA DE VENCIMIENTO / *DATE OF EXPIRY*

[illegible] MAR 2016

AUTORIDAD / *AUTHORITY*

[illegible]

0000011 BANCO DE GUAYAQUIL MULTIBANCO

QUITO, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"INETGLOB CIA. LTDA."** por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
ROJAS AYALA VICENTE ALFONSO	196.00
ROJAS ALVEAR VICENTE ALFONSO.	4.00
CARDENAS CHAVEZ YEINY CONSTANZA	200.00
TOTAL	**USD 400.00**

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "**INETGLOB CIA. LTDA.**", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "**INETGLOB CIA. LTDA.**" ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA AMAZONAS
Ing. Elizabeth Tamayo L.
JEFE DE AGENCIA

ELIZABETH TAMAYO
JEFE DE AGENCIA
AG. AMAZONAS

RAZON: YO DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

QUITO, A 14 SEP 2010 DE

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3ra COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

REV.06.99- COD. 108144

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004784 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 4 de Noviembre del 2010, se resuelve aprobar la constitución de la compañía INTEGRADOR DE NEGOCIOS GLOBALES INETGLOB CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 14 de septiembre del 2010.- Quito, a cinco de noviembre del año dos mil diez.-

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de noviembre del 2.010, bajo el número **3833** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" INTEGRADOR DE NEGOCIOS GLOBALES INETGLOB CIA. LTDA."***, otorgada el 14 de septiembre del 2.010, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40873.-** Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

27498

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, 10 DIC 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTEGRADOR DE NEGOCIOS GLOBALES INETGLOB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

JE.